


# DECRETO REGLAMENTARIO

Número: **336-2021**

Ley que reglamenta: **Ley N° 10738** 

## DECRETO N° 336/2021

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 10.738 Y MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 143/11

### **GENERALIDADES:**

FECHA DE EMISIÓN: 23.04.2021

PUBLICACIÓN: B.O. 30.04.2021

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 7

CANTIDAD DE ANEXOS: 1

ANEXO I: REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 10738

Córdoba, 23 de abril 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0716-017399/2021 del registro del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se tramita la reglamentación de la Ley N° 10.738 que creó el “Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares” y el “Plan Lo Tengo Social”, a efectos de contribuir a la mejora de la calidad de vida de familias de escasos recursos, fomentando la cohesión comunitaria, la integración urbana e inclusión social.

Que insta la presente gestión el señor Secretario de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Cartera actuante, contando con la anuencia de los señores Ministros de Obras Públicas y Finanzas, respectivamente, así como de la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar; se acompaña a tal fin el proyecto correspondiente, explicitando las pautas y modos de actuación de la Ley de que se trata, a fin de dotarla de la necesaria operatividad para asegurar su correcta implementación y aplicación.

Que se designa al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar como Autoridad de Aplicación de la Ley en cuestión, especificando las facultades que le corresponden para la adecuada implementación de los planes y programas, como así también para la determinación de requisitos y condiciones para resultar beneficiario de los mismos.

Que en tanto, se prevén las pautas para la correlación, armonización y adecuación con la normativa que resulta de aplicación conjunta y en complementación a la Ley N° 10.738, de modo de lograr una ejecución armónica de los marcos normativos que les sirven de fundamento.

Por ello, actuaciones cumplida, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar con el N° 130/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 160/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

**Artículo 1°.-** REGLAMÉNTASE la Ley N° 10.738, por la cual se crea el “Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares” y el “Plan Lo Tengo Social”, conforme a las disposiciones del Anexo I, el cual, compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el artículo 1° del Anexo Único al Decreto N° 143/2011, reglamentario de la Ley N° 9811 -Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas y Lotes Sociales-, el que quedará

redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- A los fines de la determinación de los beneficiarios del Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas y Lotes Sociales, establecido por la Ley N° 9811, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta, entre otras pautas, que los mismos no cuenten con otro inmueble registrado a su nombre.”.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que todas las menciones efectuadas en el Anexo Único al Decreto N° 143/2011, reglamentario de la Ley N° 9811, relativas a la “Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales” o a la “Dirección de Jurisdicción de Escrituración de Viviendas Sociales” deben entenderse como referidas a la “Dirección de Jurisdicción Regularización Dominial y Fiscal”, y aquéllas que citen al “Ministerio de Desarrollo Social” deben entenderse como referidas al “Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar”.

**Artículo 4°.-** INCORPÓRASE como artículo 10° del Anexo Único al Decreto N° 143/2011, reglamentario de la Ley N° 9811, el siguiente:

“Artículo 10°.- DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9811 a la Subsecretaría de Escrituración de Viviendas Sociales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.”.

**Artículo 5°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que sean menester para llevar adelante las acciones particulares vinculadas a la ejecución de los Programas creados por Ley N° 10.738.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI – JURE - GIORDANO – SOSA - CÓRDOBA

[10738 DEC 336-2021 ANEXO.pdf](#)

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*  
—♦—

**ANEXO I**  
**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 10.738.**

**Artículo 1°.-** *DESÍGNASE* como Autoridad de Aplicación del "Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares" y del "Plan Lo Tengo Social", creados por Ley N° 10.738, al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, y/o la autoridad que en el futuro lo reemplace, quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Definir los parámetros y requisitos que deberán cumplimentar los emprendimientos, planes, loteos, fraccionamientos de tierra, programas y las viviendas sociales, para acceder a los beneficios de los referidos programas, como así también las condiciones personales, sociales y demás requisitos que deberán cumplimentar los beneficiarios.
- b) Establecer el precio, los plazos de financiación, la integración mínima y demás condiciones para acceder al lote y/o la infraestructura para loteos, pudiendo subsidiar total o parcialmente el precio de transferencia de los lotes.
- c) Suscribir convenios con la Nación y/o las agencias y/o los entes autárquicos que de ella dependan y con las Municipalidades y Comunas, para el cumplimiento de los objetivos propios de los referidos Programas.
- d) Suscribir convenios con colegios profesionales, a fin de que los servicios que se requieran, sean prestados en condiciones económicas convenientes para el Estado Provincial.

La Autoridad de Aplicación contará con la asistencia de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de la Viviendas Sociales del Ministerio de Obras Públicas, quien será el gestor de las cobranzas y recupero de los créditos.

**Artículo 2°.-** Para resultar beneficiario del Plan "Lo Tengo Social" el grupo familiar deberá residir en la Provincia de Córdoba, no ser titular dominial de ningún inmueble,

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Departamento    |             |
| Protocolización |             |
| Anexo           |             |
| Ley .....       |             |
| Decreto .....   | 336         |
| Convenio .....  |             |
| Fecha           | 23 ABR 2021 |

*ni poseer algún derecho personal derivado de un boleto privado de compraventa, y/o acta de tenencia precaria y/o instrumento de adjudicación y acreditar las demás condiciones y/o requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca.*

**Artículo 3º.-** *El precio de venta de los lotes será fijado en cada caso, conforme al valor de reposición de los mismos al momento de la transferencia, teniendo en cuenta la ubicación geográfica del loteo, más el valor proporcional de la infraestructura del que haya sido dotado. En caso de distorsiones del precio de los lotes o de la infraestructura para loteos, que los tornen excesivamente onerosos para la capacidad de pago de los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación podrá subsidiar total o parcialmente el mismo y/o modificar las condiciones en beneficio del adjudicatario.*

**Artículo 4º.-** *Los inmuebles serán intransferibles por sus beneficiarios, total o parcialmente, hasta la cancelación del precio, a excepción de la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación.*

**Artículo 5º.-** *Las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 9811, con la constitución de derecho real de hipoteca en primer o segundo grado, a favor del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en los términos que disponga la Autoridad de Aplicación.*

**Artículo 6º.-** *En las contrataciones que se realicen en el marco de lo establecido por el artículo 16 de la Ley 10.738, las organizaciones de la economía popular deberán estar legalmente constituidas bajo la figura de cooperativas u otras formas asociativas, con personería jurídica y sin fines de lucro, así como estar inscriptas en el Registro Provincial de la Economía Popular y contar con acceso a Compras Públicas en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia; exceptuándose a estas contrataciones de las disposiciones del Decreto N° 1419/2017.*

*Poder Ejecutivo*

*Córdoba*



**Artículo 7º.-** La excepción a la constitución de garantía prevista en el artículo 17 de la Ley N° 10.738, corresponde a las contrataciones directas autorizadas por el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.

✕

RICARDD SOSA  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

LAURA JUDITH JURE  
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Y LABOCONCESIA FAMILIAR

|                         |
|-------------------------|
| Departamento            |
| Protocolización         |
| Anexo                   |
| Ley .....               |
| Decreto ..... 336 ..... |
| Convenio.....           |
| Fecha 2-3 ABR 2021      |

OSVALDO GIORDANO  
MINISTRO DE FINANZAS